

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-231  
Folio No. 0000500015107  
Solicitante: RICARDO CESAR CORONA  
Expediente: IFAI No. 1378/07  
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**V I S T A** para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Oficialía Mayor; Dirección General para Asia Pacífico; Dirección General de Promoción Económica Internacional y Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 000050015107, y,

### RESULTANDO:

I. Con fecha 26 de enero del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500015107, de la cual se desprende la solicitud de:

**“Solicito una relación de la documentación que la Secretaría de Relaciones Exteriores recibió del Comité Organizador Mexicano (COMORMEX) y del Fideicomiso Expo Aichi 2005, relativa a la participación de México en la Expo 2005 Aichi.”**

II. El día 16 de abril del año 2007, el solicitante interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, del que, de la sustanciación del mismo, el Comité de Información instruyó a la Unidad de Enlace para que consultara a las siguientes unidades administrativas Oficialía Mayor; Dirección General para Asia Pacífico; Dirección General de Promoción Económica Internacional y Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales, en aras de privilegiar el acceso a la información del recurrente, lo cual se llevó a cabo mediante el oficio UDE-1660/07, de fecha 26 de abril de 2007.

III. Por su parte la Oficialía Mayor emitió su respuesta mediante oficio OMR-01360, de fecha 2 de mayo de 2007, en los términos siguientes:

**“Por instrucciones del Lic. Miguel Herrera, Secretario Técnico del C. Oficial Mayor, envió a usted el oficio OMR-01360 firmado por el titular de esta oficina, por medio del cual, se informa que en los archivos de esta Oficialía Mayor, no se encontró documentación relacionada con la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500015107 consistente en:**

**“solicito una relación de la documentación que la Secretaría de Relaciones Exteriores recibió del Comité Organizador Mexicano (COMORMEX) y del Fideicomiso Expo Aichi 2005, relativa a la participación de México en la Expo 2005 Aichi”.**

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Oficio Número: CI-231**  
**Folio No. 0000500015107**  
**Solicitante: RICARDO CESAR CORONA**  
**Expediente: IFAI No. 1378/07**  
**Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**IV.** Al respecto, la Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional, mediante oficio de fecha 30 de abril de 2007, emitió su respuesta en los términos siguientes:

Al respecto, me permito informar que después de una búsqueda integral y exhaustiva en los expedientes y archivos que forman el acervo documental bajo responsabilidad de esta Dirección General, no se encontró documento alguno relacionado con la solicitud en comento. Cabe mencionar que a partir del 13 de octubre de 2006 esta Oficina remitió mediante oficio DGPEI-02886 a la Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales (DGOERM) los archivos y expedientes relacionados con exposiciones universales, internacionales, candidaturas de exposiciones internacionales y todo tipo de asuntos inherentes al Buró Internacional de Exposiciones. Adicionalmente, me permito comunicar que las acciones tanto del Comité Organizador como del Fideicomiso en la Expo Aichi 2005 no eran reportadas a esta Dirección General.

**V.** Por su parte la Dirección General para Asia Pacífico, mediante comunicación del 2 de mayo del año en curso señaló:

**“Sobre el particular, se comunica que en esta Dirección General no se cuenta con la “relación” solicitada.”**

**VI.** Asimismo, la Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales, mediante comunicación de fecha 2 de mayo de 2007, expreso:

**“Sobre el particular, me permito comunicar a usted que esta Dirección General no cuenta con dicha información.”**

**VII.** Atendiendo a las respuestas emitidas por las unidades administrativas, el Comité de Información procede en consecuencia, y,

### CONSIDERANDO:

**1.** El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.

**2.** En atención a la solicitud formulada con el folio: 0000500015107, la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, de su Reglamento requirió a la Oficialía Mayor; Dirección General para Asia Pacífico; Dirección General de Promoción

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-231  
Folio No. 0000500015107  
Solicitante: RICARDO CESAR CORONA  
Expediente: IFAI No. 1378/07  
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



Económica Internacional y Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales proporcionarán la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor; Dirección General para Asia Pacífico; Dirección General de Promoción Económica Internacional y Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500015107, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

**“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]”**

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, éste Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

***“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”***

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-231  
Folio No. 0000500015107  
Solicitante: RICARDO CESAR CORONA  
Expediente: IFAI No. 1378/07  
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

**“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:**

**I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],**

**V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.**

**Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible.”**

6. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor; Dirección General para Asia Pacífico; Dirección General de Promoción Económica Internacional y Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales, en el sentido de que la información solicitada referente a **“relación de la documentación que la Secretaría de Relaciones Exteriores recibió del Comité Organizador Mexicano (COMORMEX) y del Fideicomiso Expo Aichi 2005, relativa a la participación de México en la Expo 2005 Aichi”**, no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

No omite este Comité de Información, expresar al solicitante que la respuesta emitida por las Unidades Administrativas, **obra en documentos públicos**, que por su propia y especial naturaleza hacen prueba plena, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que expresa:

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-231  
Folio No. 0000500015107  
Solicitante: RICARDO CESAR CORONA  
Expediente: IFAI No. 1378/07  
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



### CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

**“ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.”**

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.**

(La ngrilla y el subrayado es de los promoventes).

Asimismo, abundando en lo expresado la tesis jurisprudencial que se transcribe, fortalece lo afirmado por los promoventes, de la forma siguiente:

**“No. Registro: 204,009 Tesis aislada Materia(s): Laboral Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995 Tesis: X.2o.3 L Página: 537.**

### DOCUMENTOS PUBLICOS, SU OBJECION EN CUANTO A CONTENIDO NO BASTA PARA NEGARLES EFICACIA PROBATORIA.

Cuando la contraparte del oferente de una prueba documental pública, la objeta en cuanto a su contenido, no obstante que se trata de actuaciones realizadas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, argumentando que éste sólo puede dar fe de que obran en determinado expediente pero no de la legalidad de su contenido y firmas, así como que dicho documento no fue perfeccionado con otros medios probatorios, debe decirse que aquella documental está revestida de eficacia demostrativa plena, ya que el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo dispone que hace fe sin necesidad de legalización, de donde se desprende que la objeción por sí sola es insuficiente para privarla de valor probatorio, pues para ello sería necesario que la objetante acreditara la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-231  
Folio No. 0000500015107  
Solicitante: RICARDO CESAR CORONA  
Expediente: IFAI No. 1378/07  
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**Amparo directo 22/95. Petróleos Mexicanos. 21 de septiembre de 1995.  
Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Borboa Reyes. Secretario:  
Víctor Hugo Coello Avendaño."**

De lo anterior se desprende que la declaratoria de inexistencia formulada por el funcionario público suscriptor de la misma, contenida en un documento público, hace PRUEBA PLENA, hasta en tanto la contraparte, esto es el solicitante no la objete en cuanto a su contenido, y acredite la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos, esta prueba sigue revestida de eficacia plena, por haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones

7. Por otra parte, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores invita al solicitante a proporcionar mayor información al respecto, afin de poder estar en aptitud de proporcionarle la información que satisfaga su interés, toda vez que sobre la materia a que se contrae su solicitud, no existe un documento en archivos que haga referencia al tema.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento, Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, relativa a "**relación de la documentación que la Secretaría de Relaciones**

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-231  
Folio No. 0000500015107  
Solicitante: RICARDO CESAR CORONA  
Expediente: IFAI No. 1378/07  
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



Exteriores recibió del Comité Organizador Mexicano (COMORMEX) y del Fideicomiso Expo Aichi 2005, relativa a la participación de México en la Expo 2005 Aichi", emitida por la Oficialía Mayor; Dirección General para Asia Pacífico; Dirección General de Promoción Económica Internacional y Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500015107, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 28 fracción IV del ordenamiento citado, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

El Presidente

  
Joel Hernández

  
Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Sergio Penagos García

Integrante del Comité de Información.

AFP

José Antonio Anaya Gallardo,  
en suplencia de Mercedes de Vega Armijo,  
Titular de la Unidad de Enlace, con  
fundamento en los Artículos 28, 29 y 30 de  
la LFTAIPG, así como 56 y 57 de su  
Reglamento.